



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00024-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de febrero de 2021

EXPEDIENTE	: Nº 00001-2020-CD-GPRC/MOV
MATERIA	: Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual /Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Dolphin Mobile S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTO:

- (i) La carta S/N presentada por Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) el 20 de noviembre de 2020, mediante la cual interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 162-2020-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato Complementario entre Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) y la empresa recurrente; y,
- (ii) El Informe Nº 0021-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y sus modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y los mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;





Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 202-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Acceso entre DOLPHIN y VIETTEL que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre las mencionadas empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2020, el OSIPTEL aprobó el Mandato Complementario entre DOLPHIN y VIETTEL que modifica el numeral 2, Precios de Acceso a la Red de VIETTEL, del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso;

Que, mediante la carta referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, VIETTEL interpuso el recurso de reconsideración contra el Mandato Complementario aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 0021-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, en virtud de lo señalado en el Informe N° 0021-DPRC/2021, corresponde declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por VIETTEL y, en consecuencia, modificar el Mandato Complementario aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTEL;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 784;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. y, en consecuencia, modificar el Mandato Complementario, anexo al Informe N° 009-DPRC/2020, y aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2020-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Mobile S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., conforme se detalla a continuación:

“2.- PRECIOS DE ACCESO DE VIETTEL.

DOLPHIN MOBILE debe pagar a VIETTEL, en su calidad de OMR, los siguientes precios de acceso:

ESCENARIO DE SERVICIO	PRECIO DE ACCESO S/ (sin IGV)
Voz Saliente (minutos)	0,0097
Voz Entrante (minutos)	0,0065





SMS saliente	0,0122
SMS entrante	0,0000
Datos (MB)	0,0018

Los precios establecidos no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Los cargos de acceso por los servicios de voz, SMS y datos se ajustarán automáticamente a los valores contenidos en el contrato de acceso entre TELEFÓNICA y FLASH MOBILE, correspondientes al nivel de mayor tráfico, de ser el caso, siempre que estos precios no contravengan los principios contenidos en la normativa aplicable¹ ni sean mayores a los establecidos en el presente mandato. Asimismo, se establece el derecho de DOLPHIN MOBILE a solicitar una revisión anual de emergencia de los cargos de acceso.”

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 0021-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Viettel Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C.; así como, publicar dichos documentos, el recurso presentado por la recurrente y los comentarios de Dolphin Mobile S.A.C. en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- La presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



¹ Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales:

“Artículo 22.- Sujeción a los principios del acceso.

Las condiciones económicas (...) deberán ser consistentes fundamentalmente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, y no deberán tener como fin, directo o indirecto, el generar un tratamiento desigual de un Operador Móvil Virtual respecto de otros para un acceso de similares características, ni producir efectos anticompetitivos.”